



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 03 012 2021 00212 00
Proceso:	Verbal – Pertenencia-
Demandante:	Octavio de Jesús Osorio Guerra
Demandados:	Eduardo y Marta Lucía Ángel Ospina y otros
Providencia:	Auto Interlocutorio 9 2 8
Decisión:	Fija fecha y decreta pruebas

Ejecutoriado el auto que corre traslado de las excepciones propuesta por el curador ad litem que representa a los demandados y demás personas indeterminadas que puedan tener interés en el proceso, sobre las cuales se pronunció el apoderado demandante quien solicitó pruebas, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar para el próximo **25 DE ABRIL DE 2023** a partir de las **8:30 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el día **21 DE ABRIL DE 2023** a partir de las **9:00 AM**, se llevará a cabo la Inspección Judicial prevista en el artículo 375 numeral 9º de la norma procesal antedicha; el día **25 DE ABRIL DE 2023** a partir de las **8:30 A.M.** se adelantarán las etapas de **Saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, practica de interrogatorio a las partes, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 ejusdem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 citado.

Para llevar a cabo con éxito la mencionada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la respuesta a las excepciones, por cumplir con los preceptos del artículo 244 inciso 2º del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores ELERBAN ANTONIO HERNÁNDEZ MONTOYA, MARTHA EDITH LONDOÑO PINEDA, SERGIO DE JESÚS VÁSQUEZ SUÁREZ, JORGE DELGADO, RICARDO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ y HERNANDO OSORIO RODRÍGUEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La práctica de la referida Inspección Judicial al inmueble objeto de prescripción, se desarrollará a efectos de establecer la plena identificación del mismo por su ubicación, medidas, linderos, características, especificaciones, personas que lo habitan, la posesión material, las mejoras, actos de señor y dueño que ejerce el demandante, fotografías actuales de éste que se anexaran al acta y se observará el contenido de la valla instalada o del aviso fijado y las demás que el despacho estime pertinente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9º del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la respuesta a la demanda, por cumplir con los preceptos del artículo 244 inciso 2º del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Se le concede la facultad de interrogar a los testigos de la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Octavio de Jesús Osorio Guerra.

OFICIOS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades, para que acosta del interesado se expida lo siguiente:

a) Al juzgado 22 civil municipal de Medellín a efectos que aporte copia digital de la totalidad del expediente con radicado 2019-00397 y copia física o digital de la demanda, dictamen pericial, sentencias de primera y segunda instancia que obran en el expediente con radicado 2010-00753.

b) A la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Medellín, a efectos que certifique si el predio objeto de la presente acción de usucapión, se encuentra sí o no, ocupando la ronda hídrica de las quebradas La Malpaso y La Moñonga.

c) A Corantioquia en calidad de autoridad ambiental, para que certifique si el predio objeto de la presente acción de usucapión, se encuentra sí o no, ocupando la ronda hídrica de las quebradas La Malpaso y La Moñonga.

d) Al juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Cauca, Antioquia, a fin que se expida copia física o digital del registro civil de defunción de la demandada MARTA LUCÍA ÁNGEL OSPINA, de los autos de reconocimiento de herederos, diligencia de inventarios y avalúos, diligencia de partición y adjudicación de bienes y de la sentencia N° 018 del 02/03/2011.

e) Se accede a requerir a la parte demandante, para que aporte la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, en el proceso con radicado 05001 31 03 001 2009 00810 00, al igual que la matrícula inmobiliaria abierta con fundamento en la sentencia y el certificado de libertad que corresponde a ésta.

PRUEBA DE OFICIO: Tal y como lo dispone el artículo 169 del código procesal citado, se decreta como prueba de oficio, solicitarle a la Secretaría de Control Territorial del Municipio de Medellín, indiquen las

razones de porqué en la ficha predial correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-461912 ubicado en el barrio El Volador, erróneamente aparece la descripción de un inmueble de apenas 124 m², cuando en la matrícula y los respectivos títulos es claro que es una propiedad de más de 22.000 m²; además, porqué aparece el plano de un lote equivocado y se aclare con base en que títulos, se incluye en la ficha predial, como un bien inmueble de propiedad del señor HÉCTOR DE JESÚS RODRÍGUEZ.

Líbrese los oficios respectivos.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará de forma mixta, es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia "**JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**", dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes, advirtiéndoles que los problemas de conexión de éstos últimos no servirán de excusa, dada la posibilidad de su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7d18a7e81ab0bd32daaff63670581f7cfa5aaede94f36a64da367289dd7feb**

Documento generado en 07/10/2022 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>